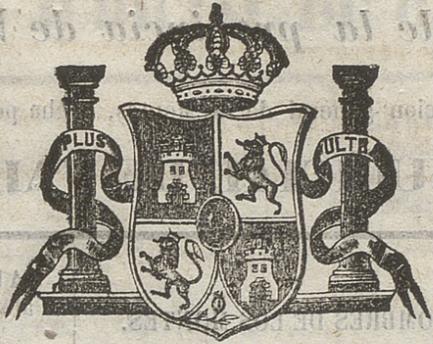


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID,

del Domingo 30 de Octubre de 1859.

Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de los Sres. Manjarrés y Compañía, y en la librería de Rodríguez á 9 rs. al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte. La redacción se halla establecida Plazuela de las Angustias núm. 5. á donde se dirigirán los anuncios particulares, y los oficiales al Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA: La eleccion de empleados es una de las primeras condiciones de la buena administracion pública. Para que esta verdad incontestable sea un hecho práctico, en cuanto lo permitan los medios necesariamente imperfectos de que dispone el Gobierno al formar su juicio acerca de las cualidades personales de un número considerable de funcionarios de tan diversos ramos y categorías, el Ministro que suscribe no ha podido ménos de examinar y atender á las justas y repetidas reclamaciones de los Gobernadores Capitanes generales de las provincias ultramarinas, en que se demuestra la conveniencia de ensanchar el círculo de sus atribuciones, reducidas en este punto á muy estrechos límites.

Al mismo tiempo que se reciban las indicadas reclamaciones, la Direccion de Ultramar proponia la anulacion de sus propias facultades en la provision de destinos, ampliando, por un doble interés administrativo y político las de las Autoridades superiores de aquellos lejanos países, aun á mas de lo que estas solicitaron, segun lo ha consignado en un proyecto de decreto organico que fija las condiciones de ingreso y ascenso de los empleados pertenecientes á este departamento, y que, despues de pasar por los trámites que la gravedad del asunto requiere, será sometido á la augusta aprobacion de V. M.

Hoy, con arreglo á las disposiciones vigentes en la materia, los Gobernadores Capitanes generales de Ultramar nombran en su calidad de tales y como Jefes superiores de toda la Administracion, para los destinos cuyo suel-

do no llega á 400 ps. fs., y la Direccion general para los comprendidos entre 400 y 600 inclusive; siendo los demás de provision de V. M. por medio de Reales órdenes y de Reales decretos, segun su naturaleza ó su importancia.

El Ministro que suscribe, de acuerdo con sus compañeros de Gabinete, cree que debe conferirse á los primeros el derecho de elegir para cargos públicos que tengan de asignacion hasta 1,000 ps. fs. en la isla de Cuba, y 800 en las de Puerto-Rico y Filipinas; exceptuando únicamente por su índole especial, y porque estan llamadas á mayor retribucion en un breve plazo, los Promotorías fiscales de las Alcaldías ó Juzgados. Las graves razones en que para ello se funda, expuestas brevemente á la alta inteligencia de V. M., le llevarán el mas profundo convencimiento acerca de los beneficiosos resultados que ha de producir una reforma en este sentido. Los empleados que van á Ultramar con escasos sueldos, y pueden considerarse en esta clase los arriba señalados, en pueblos donde la vida se va haciendo cada dia mas costosa por efecto del desarrollo de su exuberante riqueza, suelen sufrir lamentables desengaños al tocar la triste realidad; y viendo desvanecidas sus halagueñas esperanzas, que se resuelven con frecuencia en una lucha peligrosa entre la necesidad y el deber, de la cual, aun cuando el último salga triunfante, se recoge por punto general el desprestigio de las funciones, que corre falta y desgraciadamente unido á la falta de decoro del funcionario.

Otro resultado se obtendrá de seguro cuando todos estos empleados subalternos sirvan en su propio domicilio, cerca de su familia y de sus intereses, sin los empeños pecuniarios que trae consigo una instalacion, por modesta que sea, á larga distancia, y contando en cualquier accidente con los recursos que proporciona este conjunto de circunstancias, de que carecen casi siempre los que se trasladan con cortos emolumentos desde la Península á nuestras lejanas posesiones. Además, pagando el Tesoro los pasajes, y ascendiendo este gasto á una cantidad crecida, y en algunos casos

muy aproximada á la dotacion del puesto oficial que ha de desempeñarse, resulta en la práctica que las atenciones del personal se hallan gravadas con un suplemento considerable, que destruye, sin ningun beneficio por compensacion, la exactitud de las partidas del presupuesto. Si para obviar estos inconvenientes se adopta el sistema de hacer los nombramientos á favor de personas que habiten en Ultramar, pero conservando como hasta aqui todas sus atribuciones la Administracion central, sucederá una de estas dos cosas: ó que la designacion será ciega, arbitraria y sin el debido conocimiento de las circunstancias del agraciado, ó que se verificará, temiendo el error, con estricta sujecion á los informes y noticias que en cada vacante suministren las Autoridades superiores, viniendo entonces estas á ejercer, aunque indirectamente, la facultad de nombrar, pero sin la garantia positiva de una responsabilidad directa.

Razones políticas de diverso y mas elevado carácter aconsejan tambien la medida que á V. M. se propone. Conviene en primer lugar desvanecer por completo esa idea de monopolio que, injusta y todo como ha sido, contribuyó en dias no lejanos al deplorable apartamiento entre la Metrópoli y las provincias trasatlánticas, sustituyéndola con la seguridad mas completa de que el maternal Gobierno de V. M. mira de igual modo por los españoles de ambos lados de los mares, extiende sobre los unos y los otros los favores de su munificencia, y llama á todos, segun su mérito, al cuidado de los intereses generales del Estado.

Conviene al mismo tiempo abrir una carrera á la juventud que allí se educa, mejorando la situacion de los buenos servidores de V. M., empleados peninsulares, cuyos hijos encuentran cerrado el porvenir en tan apartadas regiones; premiar la adhesion de las familias que mas se distinguen por su amor á la madre patria, aplicando al servicio oficial la aptitud de sus individuos; y por último, hacer solidarios en la suerte de España á los que acaso se juzgarian extraños é indiferentes á su prosperidad y á sus desgracias, siendo objeto de injustificadas exclusiones.

Bien conoce el Ministro que tiene la honra de dirigirse á V. M. que el sitio natural de esta reforma sería la disposicion organica relativa á empleados que se prepara; pero tomando en cuenta por una parte que aquella ha de experimentar todavia bastante retraso á causa de su tramitacion, y reconociendo por otra la urgencia con

que se reclama una medida que puede muy bien llevarse á cabo aisladamente por no estar en indisoluble relacion con las demás propuestas, no duda en anticiparla hoy á la resolucion de V. M., si se digna conformarse con el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 24 de Octubre de 1859.—
SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M.—
Leopoldo O'Donnell.

REAL DECRETO.

En atencion á las razones que me ha espuesto el Ministro de la Guerra y de Ultramar, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Gobernadores Capitanes generales de las provincias de Ultramar, en su calidad de tales y como Superintendentes delegados de Hacienda y Presidentes de las Audiencias, nombrarán en el distrito de su mando para todos los empleos cuya dotacion anual no exceda de 1,000 pesos en la isla de Cuba, y de 800 en las de Puerto-Rico y Filipinas; dando siempre conocimiento á mi Gobierno por el conducto establecido. Exceptuándose de esta disposicion las Promotorías fiscales de los Juzgados, que continuarán proveyéndose directamente por Mi en la forma acostumbrada.

Art. 2.º Los empleados que dentro de las asignaciones de que habla el artículo anterior hayan obtenido ya Real nombramiento, seguirán disfrutando las ventajas que para sus haberes pasivos les concedan las disposiciones vigentes, bien conserven sus antiguos cargos, bien pasen á otros cuya provision corresponda á los Gobernadores Capitanes generales.

Art. 3.º Los destinos de Hacienda y los que componen las Secretarías de los Reales Acuerdos se conferiran por dichas Autoridades, á propuesta del Intendente ó de aquella Corporacion en su caso; pero desechadas dos propuestas, los Gobernadores Capitanes generales harán el nombramiento á favor de la persona que estimen conveniente.

Art. 4.º Quedan derogadas las disposiciones anteriores en la parte que se opongan al presente decreto.

Dado en Palacio á veinticuatro de Octubre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra y de Ultramar, Leopoldo O'Donnell.



Gobierno de la provincia de Valladolid.

Continuacion de la clasificacion general de los Montes, hecha por el Cuerpo de Ingenieros.

PARTIDO JUDICIAL DE VALLADOLID.

AYUNTAMIENTOS.	PUEBLOS.	NOMBRES DE LOS MONTES.	CABIDA aforada. — Hectáreas.	ESPECIES.	
				DOMINANTE.	SUBORDINADAS.
Laguna de Duero.	Laguna de Duero.	Nava.	128	Pino.	»
		Pesqueron.	64	Pino.	»
Puente Duero.	Puente Duero.	Solafuentes y Valles.	296	Pino.	»
Robladillo.	Robladillo.	Veguilla (La).	77	Pino.	»
Simancas.	Simancas.	Monte del Concejo.	9	Roble.	»
		Pinar pimpollada.	1026	Pino.	»
Traspinedo.	Traspinedo.	Pinar de la Dehesa.	1609	Pino.	Roble.
		Pinar del Concejo.	64	Pino.	»
		Robledal (El).	901	Roble.	Encina.
	Herrera de Duero.	Luisa (La).	90	Pino.	»
		Llano (El).	90	Pino.	»
Tudela de Duero.		Pozuelo y Raposeras.	195	Pino.	»
		Monte (El).	579	Roble.	Encina.
	Tudela de Duero.	Pinar de Carotovilla.	195	Pino.	»
		Pinar viejo.	257	Pino.	»
		Santamarina.	128	Pino.	»
		Santinos.	195	Pino.	»
Valladolid.	Valladolid.	Antequera.	1738	Pino.	»
		Esparragal.	966	Pino.	»
		Nava buena.	1159	Roble.	Encina.
Villabañez.	Peñalba de Duero.	Laderas y Valle.	460	Roble.	»
	Villabañez.	Carro Olmos.	1094	Roble.	»
Zaratan.	Zaratan.	Montecillo.	225	Roble.	»
Total.			11259		

Resúmen de los montes exceptuados de la desamortizacion.

PARTIDOS JUDICIALES.	DEL ESTADO.		DE LOS PUEBLOS.		DE CORPORACIONES CIVILES.		TOTAL.	
	Número.	Hectáreas.	Número.	Hectáreas.	Número.	Hectáreas.	Número.	Hectáreas.
Medina del Campo.	»	»	21	1120	»	»	21	1120
Nava del Rey.	»	»	4	1069	»	»	4	1069
Olmedo.	»	»	62	51455	»	»	62	51455
Peñafiel.	»	»	45	50953	»	»	45	50953
Rioseco.	»	»	7	10928	»	»	7	10928
Tordesillas.	»	»	11	1150	»	»	11	1150
Valoria la Buena.	»	»	28	15275	»	»	28	15275
Valladolid.	»	»	25	11259	»	»	25	11259
Villalon.	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTALES...	9	»	198	121707	»	»	198	121707

Montes enajenables, pertenecientes á los pueblos.

PARTIDO JUDICIAL DE MEDINA DEL CAMPO.

AYUNTAMIENTOS.	PUEBLOS.	NOMBRES DE LOS MONTES.	CABIDA aforada. — Hectáreas.	ESPECIES.	
				DOMINANTE.	SUBORDINADAS.
Seca (La).	Seca (La).	Nuestra Señora de la Paz.	521	Encina.	Pino.
Total.			521		

PARTIDO JUDICIAL DE LA NAVA DEL REY.

Castronuño.	Castronuño.	Rinconada.	1159	Encina.	»
Fresno el Viejo.	Fresno el Viejo.	Monte de Fresno el viejo.	225	Encina.	»
Eava del Rey.	Nava del Rey.	Rebollar.	600	Encina.	»
Total.			1982		

PARTIDO JUDICIAL DE OLMEDO.

AYUNTAMIENTOS.	PUEBLOS.	NOMBRES DE LOS MONTES.	CABIDA aforada. Hectáreas.	ESPECIES.	
				DOMINANTE.	SUBODINADAS.
Boecillo.	Boecillo.	Monte de Boecillo.	291	Encina..	
Cojeces de Iscar.	Cojeces de Iscar.	Llanillo y río.	52	Encina..	Sabiua.
Mojados.	Mojados.	Montecillo.	64	Encina..	
San Miguel del Arroyo.	San Miguel del Arroyo.	Monte Carboneros.	244	Encina..	Pino.
Total.			651		

PARTIDO JUDICIAL DE PEÑAFIEL.

Canalejas.	Canalejas.	Encina grande y Napuelos.	77	Encina..	Roble.
Curiel.	Curiel.	Cerracin.	128	Encina..	Roble.
Montemayor.	Montemayor.	Ladera del Cuerno.	96	Encina..	Roble.
Pesquera de Duero.	Pesquera de Duero.	Carrascal (El).	1996	Encina..	Pino.
Quintanilla de Abajo.	Quintanilla de Abajo.	Pinar Dehesilla.	175	Encina..	Pino.
Rábano.	Rábano.	Dehesa de Encina.	45	Encina..	
Rotur.	Rotur.	Soto Arbágel.	22	Alamo..	
San Llorente.	San Llorente.	Castellares y Cerratin.	90	Encina..	Roble.
Torre de Peñafiel.	Torre de Peñafiel.	Zarracin.	450	Encina..	Roble.
Valdearcos.	Valdearcos.	Sotillo (El).	19	Fresno..	
		Zarracin.	45	Encina..	Roble.
Total.			3141		

(Se continuará.)

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

Son muy pocos los Ayuntamientos que han dado cumplimiento á la circular de esta Administración, publicada en el Boletín oficial de la provincia, núm. 85, por la cual se les exigía los recibos de gastos municipales y premio de cobranza, correspondientes al primer trimestre de 1858, que estuvo la recaudación de contribuciones directas á su cargo; en esta atención, la Administración está en el caso de recordar á dichas corporaciones aquella circular, previniéndoles, que trascurrido un término regular sin haberlo verificado, usará para conseguirlo de las medidas que están en sus atribuciones. Al propio tiempo se les exige los recibos correspondientes al segundo trimestre de este año, en el cual también realizaron la cobranza de contribuciones. Valladolid 25 de Octubre de 1859.—Esteban Morales.

ANUNCIOS OFICIALES.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Debiendo procederse á las obras de reparación de los tejados del presidio de esta capital, se sacan á pública subasta las obras que con tal objeto han de hacerse, importantes 21,654 rs., según consta del presupuesto y pliego de condiciones facultativas, aprobados por Real orden de 8 del corriente, los cuales quedan de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno de provincia, con el objeto de que puedan enterarse de ellos las personas que quieran interesarse en

dicha subasta, que tendrá lugar ante mi autoridad el día 9 del próximo mes de Noviembre, á las once de su mañana.

Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia la cantidad de 2,000 rs. en metálico ó su equivalencia en títulos de la Deuda del Estado, cuya suma se devolverá á los interesados concluido el acto del remate, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito hasta la conclusión y entrega de las obras.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con arreglo al modelo que á continuación se inserta, y á ella acompañará la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito.

Los pliegos con la proposición y carta de pago referidas, han de quedar en poder del Sr. Gobernador ó quien hiciera sus veces, media hora antes de la señalada para la subasta.

Abiertos aquellos y leídos públicamente se estenderá el acta de la subasta, declarándose esta á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el espediente al Gobierno.

Si resultasen igualmente beneficiadas dos ó mas proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación, á la voz, por espacio de un cuarto de hora, en cuya licitación solo podrán tomar parte los autores de aquellas que hubiesen causado el empate.

Aprobada la subasta por la Superioridad, se procederá al otorgamiento de la correspondiente escritura pública, siendo de cuenta del contratista todos los gastos, inclusa una copia que se remitirá á la Dirección gene-

ral del ramo, en el papel correspondiente.

Dichas obras se empezarán inmediatamente después del otorgamiento de la escritura, y no se suspenderán hasta su conclusión, que deberá realizarse en el término preciso y necesario, á juicio del Arquitecto de provincia, que será el encargado de su dirección.

Terminadas que sean, las reconocerá dicho Arquitecto, quien expedirá certificación correspondiente de estar en forma, la que se remitirá al Ministerio de la Gobernación, para su inmediato pago.

Si las obras no fuera de recibo, quedará el contratista obligado á ponerlas en su debido estado, sin perjuicio de exigirle la responsabilidad y perjuicios que hubiere lugar, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

No se admitirá proposición alguna que exceda de los mencionados 21,654 reales.

Valladolid 28 de Octubre de 1859.
—El G. I. Cándido Moyano.

Modelo de proposición.

D....., vecino de....., se obliga á hacer las obras necesarias para la reparación de los tejados del presidio de esta capital, por la cantidad de.... (en letra) con arreglo al presupuesto y condiciones facultativas aprobado por Real orden de 8 de Octubre último y con sujeción á lo prevenido por el Sr. Gobernador de esta provincia, en el anuncio de la subasta publicado en el Boletín núm. 167, de este año.

Valladolid..... de Noviembre de 1859.

(Firma del interesado.)

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

Esta Dirección general ha señalado el día 24 de Noviembre próximo á las doce de su mañana para la adjudicación en pública subasta del arriendo del portazgo de Boecillo, situado en la carretera de Madrid á Oviedo, por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 97,160 rs. vn. anuales que es el precio del actual arriendo; en la inteligencia de que, según lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto último, el arrendatario cobrará los derechos correspondientes por los transportes de trigo de todas clases incluso el mezcladizo, del centeno y del maíz ó panizo.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento y en Valladolid ante el Sr. Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público el arancel pliego de condiciones generales, la Instrucción de 22 de Febrero de 1849 y las leyes de 29 de Junio de 1821 y 9 de Julio de 1842, cuya observancia, así como la de cualesquiera otras disposiciones generales ó locales que puedan existir, es obligatoria con arreglo á lo prescrito en el arancel y en la condición 15 del citado pliego.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será la de 24,290 rs. vn., debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción. La primera mejora admisible para la licitacion abierta, si hubiere lugar será la del medio diezmo por lo menos de la cantidad ofrecida en dichas proposiciones, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores no bajando de 400 rs. vn. cada una. Madrid 18 de Octubre de 1859. —El Director general de Obras públicas, José F. de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha 18 de Octubre de 1859 y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo del portazgo de Boecillo, se comprometo á tomar á su cargo dicho arriendo con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones. (Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, poniendo la cantidad en letra.)

Fecha y firma del proponente.

Ayuntamiento Constitucional de Castrojon.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir en union con un duplo de mayores contribuyentes, han acordado proceder al remate en pública licitacion de los puestos públicos de esta villa para el año próximo de 1860, con la esclusiva al por menor, bajo las condiciones establecidas por la Instrucción y demas que se hallan consignadas en el expediente de su razon, para cuya subasta se tendrán presentes los tipos siguientes:

Reales vn.

Por el ramo del vino.	2844
Por el de aguardiente.	503
Por el de aceite de oliva.	687
Por el de carnes.	1482
Por el de vinagre.	17
Por el de jabon.	76
Total.	5576

Los remates tendrán lugar en las casas Consistoriales de esta villa los días 6 y 13 del mes de Noviembre próximo, á la hora de las diez de sus respectivas mañanas. Castrojon 24 de Octubre de 1859. —El Presidente, Antonio Gonzalez. —Cesferino Prieto, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Villabragima.

Esta Corporacion está autorizada por el Sr. Gobernador de la provincia, para arrendar los derechos que devenguen las especies de consumos en el año venidero de 1860, con la venta esclusiva al por menor. Lo que se hace saber para que las personas que

quieran interesarse en la subasta, pueden enterarse de las condiciones y cantidades señaladas á dichas especies, antes del dia 6 del próximo Noviembre que es el dia señalado para celebrar los remates. Villabragima 26 de Octubre de 1859. —El Alcalde, Robustiano Perez. —Fidel Salcedo, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Torrelabaton.

En los días 6 y 13 del próximo mes de Noviembre y hora de las diez de sus respectivas mañanas, tendrá lugar en la Sala Consistorial el arrendamiento en pública licitacion con la esclusiva en la venta al por menor, los abastos de consumo para el año inmediato de 1860 que á continuacion se espresan, sirviendo de tipo para el remate de cada uno, las cantidades siguientes, y con arreglo á las condiciones que se hallan insertas en el expediente que de manifiesto resultan en la Secretaria municipal:

Reales vn.

Vino y vinagre.	9545
Aguardiente.	560
Aceite de oliva.	2000
Jabon.	1680
Carnes frescas.	5756
Total.	19521

Torrelabaton 26 de Octubre de 1859. —El Alcalde Constitucional, Basilio Rodriguez.

Ayuntamiento Constitucional de La Zarza.

La Corporacion que presido, con la autorizacion superior, ha acordado el arrendamiento para el año próximo venidero de 1860, de las especies sujetas á la contribucion de consumos, con la esclusiva en la venta al por menor, bajo el pliego de condiciones que obra en el expediente respectivo, el cual se halla de manifiesto en la Secretaria del municipio; los tipos de cada uno de los ramos son los que á continuacion se espresan:

Rs. vn.

Por los derechos de vino.	2510
Por los de aceite de oliva.	560
Por los de aguardiente.	200
Por los de carnes.	1120
Por los de jabon.	126
Por los de vinagre.	14
Total.	4410

Las personas que deseen interesarse en los remates, podrán presentarse en los días 14 y 21 del próximo mes de Noviembre, de diez á doce de sus mañanas respectivas, en el local de la Sala Consistorial de esta villa. La Zarza 22 de Octubre de 1859. El Presidente, Santiago Gendon.

Ayuntamiento Constitucional de Peñastor.

El Ayuntamiento que presido, con la autorizacion superior, ha acordado arrendar en pública licitacion los derechos que devenguen los ramos de consumos en el próximo año de 1860, con la libre venta al por menor y bajo los tipos siguientes:

Rs. vn.

Por los derechos del vino y aguardiente.	7980
Por los de carnes.	1540
Por los de abaceria.	1680
Total.	11200

Los licitadores que quieran interesarse en las subastas espresadas, podrán hacerlo en los días 6 y 13 de Noviembre próximo y hora de las tres de sus respectivas tardes, en el salon de sesiones de esta Corporacion, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones. Peñastor 20 de Octubre de 1859. —El Presidente, Manuel Lopez.

Ayuntamiento Constitucional de Moraleja de las Panaderas.

En los días 15 y 20 de Noviembre próximo y hora de las nueve á las diez de su mañana, tendrá lugar en esta Sala Consistorial el arrendamiento en pública licitacion, con la esclusiva en la venta al por menor, de los derechos de consumos que en el año próximo venidero devenguen los ramos que á continuacion se espresan, sirviendo de tipo para el remate de cada uno las cantidades siguientes, y con arreglo á las condiciones que obran en el expediente que de manifiesto se halla en la Secretaria municipal.

Rs. vn.

Por las especies de vino y vinagre.	770
Por las de aguardiente.	150
Por las de aceite y jabon.	260
Por las de carnes muertas y en vivo.	420

Moraleja de las Panaderas 24 de Octubre de 1859. —El Alcalde, Santos Nieto.

Ayuntamiento Constitucional de Moraleja de las Panaderas.

Autorizado este Ayuntamiento para el arriendo de los pastos de invierno, primavera y otoño, de los prados del comun de este pueblo, señala la celebracion del primero y segundo remate los días 15 y 20 de Noviembre inmediato y hora de las diez á once de sus mañanas, en la casa de Ayuntamiento de dicho pueblo, con sujecion á las condiciones del expediente que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento. Moraleja de las Panaderas 24 de Octubre de 1859. —El Alcalde, Santos Nieto.

D. Manuel de la Cuesta y Cossio, Rector de la Universidad de Valladolid.

Hago saber: Que por el Director del Instituto de Santander se ha formado expediente gubernativo conforme al art. 171 de la ley de Instrucción pública, del que resulta que Don Eugenio Sanz y Osés, nombrado Catedrático supernumerario de la primera seccion de Comercio de dicho Instituto por Real orden de 3 de Agosto de 1858, no se ha presentado en tanto tiempo á tomar posesion de su destino, ni ha espuesto causa alguna legitima para no hacerlo. Y como se ignore en esta Universidad la residencia del espresado Catedrático, he acordado convocarle por medio del presente único edicto, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines* del distrito universitario, para que, en el término preciso de quince días desde su insercion, esponga por escrito y justifique ante este Rectorado lo que entendiere convenirle; pues de no hacerlo así, se dará por terminado el expediente y le parará el perjuicio que haya lugar. Valladolid 26 de Octubre de 1859. —Manuel de la Cuesta.

A voluntad de su dueño, se venden en el pueblo de Torrecilla de la Abadesa las fincas siguientes: dos casas, tasadas en 15,500 rs.; una parte de bodega; una cuba, de cabida de 160 cántaros de vino, con sus arcos de hierro, tasada en 1,275 rs.; dos mil cien cepas de tinto y blanco, en tres májuelos, tasadas en 7,850 rs.; cuatro fanegas de tierra, de 1.ª calidad, dos en término de Valdepino y las otras dos en el de Torrecilla, tasadas en 4,400 rs.; eatorce fanegas de 2.ª calidad, siete en término de Tordésillas y las otras siete en el de Torrecilla, tasadas las eatorce en 1,400 rs. Las personas que deseen interesarse en su compra, acudirán á tratar con Don Benito Higuera, vecino de dicho pueblo de Torrecilla de la Abadesa.

INTERESANTE Á LOS PUEBLOS.

En la calle del Val núm 4, taller nuevo de zapateria, se encuentra un buen surtido de calzado de todas clases á precios sumamente arreglados: borceguies fuertes, para el trabajo del campo, á 26 rs.; idem de dos suelas, á 52. También se ha hecho una gran rebaja en el calzado para mugeres y chicos.

Se admite ganado ovejuno por la temporada de invierno en la dehesa de la Mata Moral, situada en las inmediaciones de Mansilla de las Mulas. Las personas que deseen tratar pueden dirigirse en Valladolid á D. Pedro Pombo, ó bien al guarda de dicha finca, que está autorizado para ello.

VALLADOLID:
IMPRENTA DE MANJARRES Y COMPAÑIA.
Plazuela de las Angustias núm. 5.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID.

Indice de las Leyes, Reales decretos, Ordenes, Reglamentos, Circulares y demas disposiciones dictadas en todos los ramos de Administracion pública, insertas en el Boletin oficial de Valladolid en el mes de Octubre de 1859.

Núm. 151.

1.º Octubre 1859.—Circular del Gobierno. Anunciando la subasta del *Boletin* de la misma para el año venidero de 1860.

Núm. 152.

3 Octubre.—Circular del Gobierno. Insertando una Real orden de la Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública por la que se dispone que las reclamaciones que se hagan pidiendo antecedentes del catastro de 1752, se dirijan á los Gobernadores.

Núm. 153.

5 Octubre.—Circular del Gobierno. Disponiendo que para proveerse de la licencia de uso de armas dirijan los interesados sus instancias por conducto de los Alcaldes.

5 idem.—Otra. Previendo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes que vigilen á las personas que usen armas sin estar autorizadas de la correspondiente licencia.

24 Setiembre.—Reales decretos. Nombrando varios Senadores.

21 idem.—Otro. Decidiendo á favor de la Autoridad judicial la competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Santander y el Juez de primera instancia de dicha capital.

21 idem.—Otro. Decidiendo á favor de la Administracion la competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Cádiz y el Juez de Olvera.

24 idem.—Real orden. Marcando el derecho que deben satisfacer por razon de franqueo los autos ó expedientes entre partes cuando la una es rica y la otra pobre.

23 idem.—Real decreto.—Concediendo la jubilacion al Ministro del Tribunal Supremo de justicia D. Jorge Gisbert.

23 idem.—Otro. Nombrando en reemplazo del anterior á D. Joaquin de Palma y Vinuesa, Regente de la Audiencia de Valencia.

23 idem.—Otro. Nombrando Regente de la Audiencia de Valencia á D. Francisco Viudes y Gardoyin.

23 idem.—Otro. Nombrando Presidente de Sala de la Audiencia de Valencia al Magistrado del mismo Tribunal D. Joaquin Arconi Ferras.

23 idem.—Otro. Traslado á la Audiencia de Valladolid al Magistrado de la de Zaragoza, D. Matías Diez de Prado y Falcon, y nombrar para la de Zaragoza á D. Gabriel de la Escosura y Hevia.

30 idem.—Otro. Nombrando Magistrado de la Audiencia de la Coruña, al Juez del distrito de Lavapiés de Madrid D. Juan Menendez.

29 idem.—Real orden. Dictando disposiciones para el señalamiento y vista de pleitos.

Núm. 154.

29 Setiembre.—Real decreto. Concediendo al Ministro de Fomento un crédito de 245.557 rs., para material de las secciones provinciales del ramo.

28 idem.—Otro. Declarando de segundo orden la carretera que partiendo en Carrascosa termine en Huete, provincia de Cuenca.

28 idem.—Otro. Declarando de segundo orden la carretera que partiendo de Ibi termina en la estacion de Villena del ferro-carril de Almansa á Alicante.

26 idem.—Real orden. Para que en el tiempo que la misma señala se hagan las reclamaciones para el escalafon formado de los Jefes y Oficiales de las Secciones de Fomento de los Gobiernos de provincia.

27 idem.—Otra. Autorizando á D. Antonio de Lesarri, para verificar los estudios de un ferro-carril que partiendo de Gallur termine en Tafana.

26 idem.—Otra. Encargando á los Gobernadores que evacuen los informes pedidos sobre el proyecto de un Código general de aprovechamiento de aguas.

21 idem.—Real decreto. Decidiendo á favor de la Administracion la competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Tarragona y el Juez de primera instancia de Reus, sobre una cañeria.

17 idem.—Real orden. Haciendo algunas aclaraciones sobre las ordenanzas del Ramo de Marina y la del ejército.

13 idem.—Otra. Adicionando al cuadro de esenciones físicas la miopía en los grados que la misma señala.

22 idem.—Otra. Mandando que los Milicianos provinciales que reúnan las circunstancias necesarias y lo soliciten, puedan servir al ejército de Ultramar.

23 idem.—Otra. Haciendo algunas aclaraciones sobre la escala y antigüedad de los Oficiales del ejército.

Núm. 155.

26 Setiembre.—Comunicacion de los representantes de las provincias castellanas, dando las gracias al Gobernador de esta provincia con motivo de la Exposicion castellana.

5 Octubre.—Real decreto. Mandando cesar en el despacho interino del Ministerio de Marina, al Presidente del Consejo D. Leopoldo O'Donnell.

21 Setiembre.—Otro. Decidiendo á favor de la Autoridad la competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Palencia y el Juez de primera instancia de Saldaña.

24 idem.—Real orden. Declarando innecesaria la autorizacion solicitada por el Juez de primera instancia de Sigüenza para procesar á Juan Martínez, guarda de montes del Peloton de Fadraque, que le habia sido negada por el Gobernador de la provincia de Guadalajara.

24 idem.—Otra. Concediendo autorizacion al Juez de primera instancia de Segovia para procesar al Alcalde que fué de Valseca D. Lucas Luengo, por lo que hace referencia á la detencion arbitraria de algunos vecinos, confirmando la negativa del Gobernador de la referida provincia de Segovia, en cuanto hace relacion á las supuestas exacciones ilegales atribuidas al Luengo.

Núm. 156.

21 Setiembre.—Real decreto. Autorizando en Oviedo la constitucion de la sociedad comanditaria por acciones, denominada Gonzalez Alegre Polo y Compañía, para la fabricacion del gas destinado al alumbrado público.

1.º Octubre.—Real orden. Mandando se suspenda por ahora la admision de alumnos para sobrestantes en las escuelas de Vitoria, Granada, Gerona, Zamora y la Coruña.

1.º idem.—Otra. Autorizando á D. Vicente Rais, vecino de Caspe, para practicar los estudios de un canal de riego, continuacion de la acequia de Sástago.

1.º idem.—Otra. Autorizando á D. Teodoro Vergués de las Casas, para practicar los estudios de encauzamiento del rio Besés y sus afluencias.

1.º idem.—Otra. Prorogando por tres meses el plazo concedido á D. José Arnao y Navarro, para verificar los estudios de un canal de riego derivado del rio Guadalquivir.

1.º idem.—Otra. Prorogando por seis meses la autorizacion concedida á D. Manuel Soler y D. Antonio J. Martí, vecinos de Barcelona, para practicar los estudios de encauzamiento del rio Besés y sus afluencias.

1.º idem.—Otra. Declarando que D. José Perez, debe acudir á los dueños de una acequia para aprovecharse de las aguas que aquel solicita.

1.º idem.—Otra. Autorizando á D. Jaime Calvo y Trinchería, para que aproveche las aguas de la riera de Lherca.

24 Setiembre.—Otra. Disponiendo que la provision de las plazas de Inspectores de Instruccion pública se verifique por el Gobierno, previo concurso.

28 idem.—Real decreto. Declarando competente á la Administracion para entender en la reclamacion hecha por D. Raimundo Mariblanca, sobre el abono de un premio de loteria.

28 idem.—Otro. Declarando mal formada y no haber lugar á decidir la competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de la Coruña y el Juez de primera instancia de Santiago, sobre una capellanía.

24 idem.—Real orden. Confirmando la negativa del Gobernador de la provincia de Cuenca dada al Juez de primera instancia de San Clemente, para procesar á D. Manuel Garcés y D. Eusebio Alcañiz, Alcalde y Secretario de la Alberca, por supuesta falsificacion de un documento.

Núm. 157.

28 Setiembre.—Real decreto. Decidiendo á favor de la Administracion la competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Cádiz y la Sala segunda de la Audiencia de Sevilla, sobre Obras pias.

6 Octubre.—Circular del Gobierno de la provincia de Santander. Anunciando la subasta del *Boletin oficial* de la misma.

Núm. 158.

28 Setiembre.—Real decreto. Decidiendo á favor de la Autoridad judicial la competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Santander y el Juez de primera instancia de Ramales, sobre corta de montes.

28 idem.—Otro. Decidiendo á favor de la Administracion la competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Madrid y el Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia.

24 idem.—Real orden. Confirmando la negativa del Gobernador de la provincia de Cuenca dada al Juez de primera instancia de Cañete, para procesar á Don Antonio Baeza, Alcalde de Santa Cruz de Moya, por suponersele que se negó arbitrariamente á expedir unos certificados.

3 Octubre.—Otra. Declarando que los Magistrados no solo están en el deber de admitir el cargo de acompañados de los Auditores de Guerra, sino que deben aceptar y desempeñar la auditoria en los casos vacantes.

25 Setiembre.—Otra. Señalando el plazo para reclamar el uso del nuevo distintivo introducido en el uso de la Cruz de San Fernando.

26 idem.—Otra. Señalando el plazo para solicitar la inclusion en el escalafon de su respectiva categoria los Caballeros de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

1.º Octubre.—Otra. Autorizando á D. Diego Sanchez, vecino de Zamora, para que reforme con arreglo á las instrucciones que dicta las aceñas que posee sobre el rio Valderaduey.

1.º idem.—Otra. Mandando que D. Manuel Lopez acuda á los dueños de la acequia en reclamacion de las aguas que de la misma quiere utilizar.

3 Setiembre.—Varias Reales ordenes relativas al personal en las Secciones de Fomento en los Gobiernos de provincia.

Núm. 159.

8 Octubre.—Real orden. Remitiendo al Capitan general del departamento de Marina de Cádiz, la relacion que inserta de los individuos á quienes se ha autorizado para concurrir á los exámenes de los aspirantes á ingreso en el Colegio Naval.

6 Octubre.—Real orden. Declarando que los títulos de Licenciado y de Doctor obtenidos en Ultramar, sean reconocidos como expedidos en las Universidades de la Península.

6 idem.—Otra. Disponiendo que los alumnos de Medicina sean admitidos en el tercer curso á la ma-

tríoula de la asignatura de Patología Quirúrgica, al mismo tiempo que á las de Patología general y Terapéutica.

15 idem.—Circular del Gobierno. Conminando á los Alcaldes para que remitan los libramientos de haber pagado á los maestros.

Núm. 160.

6 Julio.—Empieza la publicacion de la Ley de Minas de esta fecha.

15 Octubre.—Circular de la Administracion de Hacienda. Dando algunas instrucciones á los Ayuntamientos para la formacion de las matrículas del subsidio industrial y de comercio.

Núm. 161.

17 Octubre.—Circular del Gobierno. Insertando una Real orden por la que se declara los derechos de tasacion y demás que han de satisfacer los compradores de fincas rústicas con arreglo á las tarifas que inserta.

22 idem.—Circular del Gobierno. Insertando el estado del número de mozos sorteados en esta provincia en Abril del corriente año.

Núm. 164.

10 Octubre.—Real decreto. Concediendo al Duque de Montpensier los honores y prerogativas de Infante de España.

12 idem.—Otro. Mandando proceder á nueva eleccion de Diputado á córtés por el distrito de Malagon, provincia de Ciudad-Real.

12 idem.—Otro. Mandando proceder á nueva eleccion de Diputado á córtés por el distrito de Manacor, provincia de Baleares.

12 idem.—Otro. Mandando proceder á nueva eleccion de Diputado á córtés por el distrito de Llerena, provincia de Badajoz.

14 idem.—Otro. Concediendo jubilacion al Ministro del Supremo Tribunal del Reino D. Francisco Rodriguez de la Vega.

14 idem.—Otro. Nombrando Ministro del Tribunal de Cuentas al Fiscal del mismo D. Nicolás Mérida y Linaza.

14 idem.—Otro. Nombrando Fiscal de dicho Tribunal á D. Ambrosio Gonzalez.

1.º Julio.—Real orden. Dictando algunas disposiciones para la venta de montes.

8 Agosto.—Otra. Mandando estudiar nuevamente el expediente instruido para la venta de la dehesa titulada del Rincon, situada en la provincia de Madrid y perteneciente á los propios de Segovia.

30 Setiembre.—Otra. Aprobando la clasificacion general de los montes públicos hecha por los Ingenieros.

24 Octubre.—Circular del Gobierno. Insertando una Real orden por la que se mandan cerrar las tiendas de Herbolarios que carezcan de las licencias oportunas.

Núm. 165.

8 Octubre.—Real Decreto. Admitiendo la renuncia que de la Intendencia general de Ejército y Hacienda de la Isla de Cuba, ha hecho D. Joaquin Campuzano.

8 idem.—Otro. Admitiendo la dimision al Presidente del Tribunal de Cuentas de la Isla de Cuba D. José Serapio Mojarrieta.

8 idem.—Otro. Nombrando en reemplazo del anterior al Ministro del propio Tribunal D. Tomás Barés.

14 idem.—Otro. Nombrando Intendente general de Ejército y Hacienda de la Isla de Cuba á Don Isidro Wal.

14 idem.—Otro. Declarando cesante al Gobernador político de la Habana D. José Ignacio de Echevarria.

14 idem.—Otro. Creando un Gobierno político en el territorio jurisdiccional de la Habana.

14 idem.—Otro. Nombrando Gobernador político de la Habana á D. Antonio Lopez de Letona.

18 idem.—Otro. Nombrando Ministro del Tribunal de Cuentas de la Isla de Cuba á D. Miguel Suarez Vigil.

17 idem.—Otro. Admitiendo la dimision hecha por el Teniente General Don Fernando de Norzagaray, del cargo de Capitan general de Filipinas.

Circular del Gobierno.—Insertando la clasificacion de los montes de esta provincia hecha por el Cuerpo de Ingenieros.

5 Octubre.—Real decreto. Mandando completar, y dictando otras disposiciones sobre el personal del cuerpo de Telégrafos.

19 idem.—Otro. Autorizando al Ministro de Marina para verificar sin las formalidades de subasta, las obras que deben ejecutarse en el cuartel de infantería de Marina del departamento de Cartagena.

11 idem.—Real orden. Disponiendo que á los quintos de provinciales y del ejército se les lea inmediatamente de ser filiados las leyes penales.

10 idem.—Otra. Reformando el artículo 156 de Sanidad Militar sobre el nombramiento de facultativos.

10 idem.—Otra. Mandando que los maestros de trompetas de caballería que cuenten 5 años de intachables servicios, tengan opcion á ser declarados sargentos primeros.

14 idem.—Otra. Mandando que D. Balvino Cortés Perez, se le siga abonando la pension de trigo y aguinado que tiene señalada.

15 idem.—Otra. Dando las gracias al Director de Sanidad Militar por la actividad desplegada en la preparacion y remision del material sanitario para el ejército de Africa.

15 idem.—Otra. Autorizando á D. Juan Nepomuceno Garcia, para que aproveche las aguas del rio Valdelafuente, en la provincia de Guadalajara.

15 idem.—Otra. Autorizando á D. Francisco Gallifa, para el aprovechamiento de aguas del rio Cardoner en la provincia de Barcelona.

19 idem.—Otra. Autorizando á Mr. Harri Hevert, para verificar los estudios de un ferro-carril que partiendo del de Almansa termine en Alcoy.

19 idem.—Otra. Autorizando á D. Francisco Mariano Sanchez, para verificar los estudios de un ferro-carril que partiendo del muelle del puerto de Bonanza termine en San Lucar de Barrameda.

Núm. 167.

24 Octubre.—Real decreto. Autorizando á los Capitanes Generales de Ultramar para el nombramiento de varios empleados subalternos.